



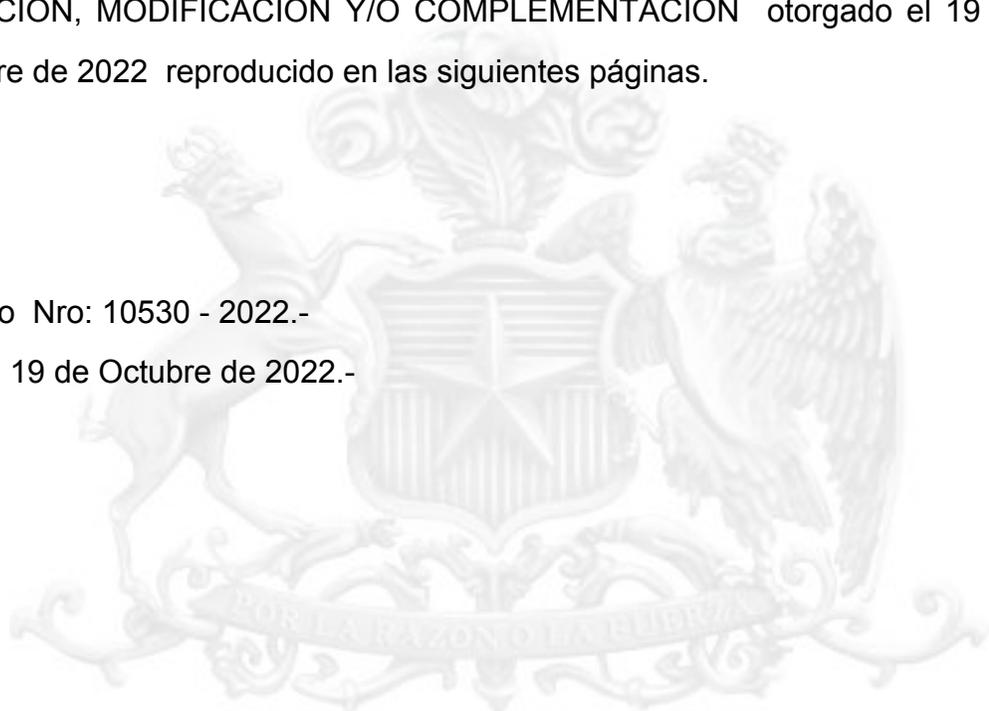
---

## Notario Publico Santiago Myriam Amigo Arancibia

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN otorgado el 19 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 10530 - 2022.-

Santiago, 19 de Octubre de 2022.-



123456904230  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456904230.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71meamig&ndoc=123456904230>.- .-

CUR Nro: F484-123456904230.-

**REPERTORIO N°: 10.530/2022.-**

**OT. N°: 107.066.-**

**Hlbv.-**

**ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN**

**“MOVIMIENTO AMARILLOS POR CHILE”**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós, ante mí, doña **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Abogado Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: Don **ISIDRO SOLIS PALMA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos diecinueve mil quinientos treinta y siete guión cinco, domiciliado en calle Antonio Bellet número cuatrocientos cuarenta y cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana; quién acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone:

**PRIMERO:** que por escritura pública de fecha veintitrés de septiembre del presente año, en adelante “escritura de constitución del Partido político Movimiento Amarillos por Chile” extendida ante el Notario Titular de la cuadragésima primera Notaría de Santiago, don **FELIX JARA CADOT**, bajo el repertorio veinticuatro mil novecientos ochenta y seis, todos los comparecientes, ciudadanos que concurrieron a la



formación del partido político Movimiento Amarillos por Chile, lo facultaron para realizar todos los trámites, solicitudes, inscripciones y subinscripciones y otorgar escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias o complementarias de la escritura de constitución, que tengan por objeto subsanar reparos que se pudieran formular por las autoridades pertinentes y todas las gestiones que fueran procedentes para continuar con la tramitación correspondiente para obtener la inclusión del partido que se forma en el registro de partidos políticos de Chile; **SEGUNDO:** que por resolución seiscientos treinta y siete de veintinueve de septiembre del presente, el Servicio Electoral formuló reparos a la escritura de constitución del partido Movimiento Amarillos por Chile, las que se contienen en la mencionada resolución; **TERCERO:** que, en uso de las facultades que se le han conferido, suscribió las escrituras aclaratorias, modificatorias y/o complementarias en cada caso, repertorio nueve mil novecientos setenta y ocho guion dos mil veintidós y, repertorio diez mil setenta y ocho guion dos mil veintidós y, la escritura de texto refundido otorgada con fecha catorce de octubre del presente, bajo el repertorio diez mil trescientos ochenta y tres guion dos mil veintidós, todas del registro de la misma Notarias que autoriza la presente, con el fin de avanzar en el trámite de inscripción del partido mencionado, las que fueron ingresadas al Servicio Electoral conforme a la ley, a fin de corregir la totalidad de los reparos efectuados; **CUARTO:** Que, habiéndose formulado nuevos reparos por la autoridad corresponde subsanarlos y, fijar un nuevo texto refundido de los estatutos del Partido; viene en otorgar y suscribir la siguiente escritura,



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



dejando vigente en todo lo que no se contempla en este texto lo que se dice en la escritura de constitución del Partido político Movimiento Amarillos por Chile. Quinto: a) en el artículo doce se substituye la expresión "En la conformación de este organismo, deberá a lo menos uno de los miembros ser de sexo distinto a los otros, lo que se verificará por el organismo que en definitiva califique la elección" por la expresión " En la conformación de este organismo, deberá a lo menos uno de los miembros ser de sexo distinto a los otros, lo que se verificará por el organismo que debe calificar la elección al momento de inscribirse las candidaturas"; b) en el artículo veintidós se sustituye la expresión "El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del porcentaje referido" por la siguiente "El Tribunal Supremo, al momento de inscribirse las listas, para cautelar el mecanismo de acción afirmativa, deberá disponer los reemplazos necesarios para cumplir con los porcentaje referidos"; c) en el artículo cuarenta y seis se substituye la expresión "En el caso En los Tribunales Regionales, la renovación ordinaria de los miembros titulares y suplentes se efectuará en grupos de dos y un integrante, cada dos años, respectivamente y la primera elección será de dos integrantes", por la expresión "En el caso En los Tribunales Regionales, la renovación ordinaria de los miembros titulares se efectuará en grupos de dos y un integrante, cada dos años y, la primera elección será de dos integrantes"; d) para completar el número de integrantes suplentes del Tribunal Supremo se designa a Doña



PAULINA LUZ BORQUEZ PUGA, rut ocho millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos guion dos; **QUINTO:** habiéndose subsanado los reparos formulados por el Servicio Electoral, el texto refundido de los estatutos del Partido Movimiento Amarillos por Chile es el que sigue: **PRIMERO:** Por este acto, los comparecientes, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, declaran su plena voluntad de constituir el Partido Político que se denominará, "**Movimiento Amarillos por Chile**", acorde a los mandatos establecidos por la ley y la Constitución Política de la República de Chile. **SEGUNDO:** El símbolo del Partido es un logotipo construido por las palabras "Movimiento Amarillos por Chile, siendo las palabras "**MOVIMIENTO**", "**POR CHILE**" y de color Azul (C=noventa y tres M=ochenta y cinco Y=uno K=cero) y la palabra "amarillos" de color Amarillo (C=cero M=treinta y un Y=cien K=cero). El logotipo consta con letras en mayúsculas las siguientes palabras "**MOVIMIENTO**", "**POR CHILE**"; y en minúsculas la palabra "amarillos". La disposición final de todos sus elementos construye un rectángulo donde en primera posición va la palabra "**MOVIMIENTO**", bajo ella la palabra "amarillos", bajo ella "**POR CHILE**". El Partido usará como lema: Reformas y Democracia. **TERCERO:** Declaración de Principios. La siguiente declaración de principios forma parte integrante de los estatutos del partido político "Movimiento Amarillos por Chile" y, su cumplimiento honesto e irrestricto por parte de todo afiliado, es básico para la acción y defensa de las ideas que sostienen nuestra identidad política. Quienes voluntariamente han decidido formar parte del Partido, entienden, comprenden y adhieren



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



públicamente a los siguientes postulados, y aceptan que, en caso de incumplimiento o renuncia a su defensa, procedan todas y cada una de las sanciones estatutarias que correspondan. **UNO.** El Movimiento Amarillos por Chile, es un partido democrático y reformador que aspira a contribuir a que Chile sea una República organizada en base a los principios y mecanismos del sistema democrático representativo; que garantice altos niveles de igualdad para todos sus habitantes y donde se respeten irrestrictamente los derechos humanos y las libertades individuales en todo tiempo y lugar; con un sistema económico que garantice un desarrollo integral e inclusivo, que permita a todas las chilenas y chilenos un grado de bienestar compatible con su dignidad como ser humano; y, asegurando un sistema de oportunidades para que cada ciudadano pueda desarrollar sin trabas todas sus capacidades en la vida, como parte de una sociedad solidaria en donde nadie vivirá por debajo de un mínimo de bienestar. **DOS.** La democracia moderna adopta la forma de democracia representativa en que creemos, supone un estado democrático y social de derecho; igualdad ante la ley; separación efectiva de los poderes públicos; autonomía del poder judicial; del poder legislativo y del poder ejecutivo; así como también de las instituciones autónomas; respetuoso de la libertad de expresión; y, la responsabilidad y el rendimiento de cuentas de quienes gobiernan. La democracia representativa es mucho más que la democracia electoral. La elección de las autoridades en forma libre, con opciones diferentes y, con igualdad de condiciones para quienes compiten, es por supuesto su base, pero ella debe funcionar de acuerdo con reglas democráticas, contando con



dos elementos irremplazables: la defensa y la expansión de las libertades individuales y, la búsqueda incesante de mayores oportunidades para el desarrollo integral de sus habitantes. La democracia supone que quienes ganan no lo ganan todo y los que pierden no lo hacen para siempre; de allí que las reglas democráticas deben proteger los derechos de quienes quedan en minoría. La democracia representativa moderna puede ser complementada con formas plebiscitarias y de consulta directa, sobre todo en estos tiempos en que existen mejores tecnologías de comunicación. Pero es la democracia representativa la que asegura como valores básicos, libertad, igualdad y el pluralismo que no es sólo tolerancia, sino la convicción sincera que las opiniones de quién piensa diferente pueden ser valiosas para la cooperación y la construcción democrática. Solo así la reflexividad y la mediación de la política pueden realizarse plenamente. La democracia moderna tiene dos componentes que siempre deben estar presentes, la democracia de los procedimientos y reglas y la democracia exigente o sustancial, aquella que demanda que ningún ciudadano viva bajo un mínimo de bienestar y derechos que le haga imposible ejercer su ciudadanía. Ello requiere el ejercicio de una gobernabilidad democrática, que pueda asegurar bienes públicos fundamentales como el orden y la seguridad ciudadana; educación, salud y pensiones de calidad, dignas y suficientes. Una sociedad democrática no persigue ni el igualitarismo ni la uniformidad, tampoco acepta ni tolera la ley del más fuerte, cuestiones que siempre concluyen en formas de autoritarismo, pero sí una sociedad libre con ambición



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



igualitaria. La democracia, como todo en el mundo será siempre imperfecta e inacabada, pero debe orientar sus esfuerzos para lograr altos niveles de convivencia pacífica, disminuir las arbitrariedades y alcanzar altos grados de justicia social. Concebimos una sociedad pluralista, donde todos tienen su espacio y derechos; que prohíbe toda discriminación, violencia o abuso; y, que por ende comprende lo social, lo ideológico, lo cultural, lo étnico, lo político, lo económico y el género. Los derechos individuales y sociales implican obligaciones para con los demás y la comunidad. Así, derechos y deberes son parte de la vida en sociedad. **TRES.** Para avanzar de manera persistente hacia una sociedad más justa, libre, igualitaria y fraterna, propia de una democracia más exigente, el camino que propone el Movimiento Amarillos por Chile es el de la Reforma. Si observamos el mundo moderno, los países que han logrado mayores éxitos, tanto en bienestar en las condiciones materiales de existencia, como en la construcción de una convivencia social más igualitaria y, con un alto nivel de respeto a los derechos humanos y al ejercicio de las libertades individuales, vemos que son aquellos que se han desarrollado a través de reformas graduales y no a través de procesos revolucionarios. Existen países que combinan dictadura con colectivismo, otros que combinan democracias con economías de mercado, lo que no existe es la combinación de democracias con economías colectivistas. Todas las revoluciones contemporáneas han concluido en dictaduras, y ninguna ha logrado el bienestar y la igualdad. Ello refuerza la concepción reformadora como el camino más confiable para construir un país mejor. Reconocemos la

Pag: 8/63



Certificado Nº  
123456904230  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

importancia del mercado como una herramienta indispensable para el desarrollo. Pero somos críticos de las visiones mercado-céntricas de corte ultraliberal, que plantean el empequeñecimiento máximo del Estado y de la sociedad civil, y consideran que todos los problemas de la sociedad se pueden resolver con lógica de mercado. Esas concepciones conducen fatalmente a sociedades desiguales, pues si bien el capitalismo es un factor de gran dinamismo para el desarrollo económico, genera estructuralmente desigualdades. Por ello, para lograr un desarrollo equilibrado, es necesario conjugar el rol del Estado, del Mercado y de la Sociedad Civil en sus múltiples expresiones asociativas y comunitarias. El mercado no se autor regula; abandonado a una pura lógica del beneficio provoca graves crisis sociales. Considerando que este no existe en un vacío cultural, político e institucional, necesitamos la vez más y mejor mercado, transparente y competitivo, más y mejor Estado, y con capacidad estratégica y una sociedad civil organizada, activa y vivaz, que refuerce la convivencia democrática. Propugnamos un desarrollo humano y sustentable que integra crecimiento y equidad, pone al ciudadano como primer objetivo de sus diversas políticas y medidas; que respeta la naturaleza, concibiendo al ser humano como parte de esta y, por ende, parte responsable de su preservación y no destructor de los recursos naturales y de su entorno. Debemos mejorar la calidad ambiental de la vida, especialmente en las ciudades y grandes centros de aglomeración de habitantes y, debemos preservar la biodiversidad pensando siempre en la responsabilidad intergeneracional. Es necesario contar desde el ámbito público con un conjunto de





instrumentos capaces de disminuir las desigualdades. Es la sociedad en su conjunto quien finalmente resuelve los problemas de la sociedad actuando sobre sí misma y con la convicción de que la equidad es mejor y más posible si se convierte en un componente de la cultura de la sociedad. El mercado requiere del Estado, a la vez que certezas en las reglas del juego, regulaciones, límites, controles, y mecanismos que promuevan niveles adecuados de bienestar social. Es sobre esa base que puede existir un Estado Democrático y Social, que permita florecer el emprendimiento, el crecimiento, el desarrollo, la creación de riqueza y una mejor distribución de sus beneficios. Esta visión reformadora, se plantea avanzar hacia los objetivos descritos con gradualidad y construyendo mayorías en torno a los cambios para que estos tengan perdurabilidad en el tiempo. Ello no significa una actitud pusilánime y timorata, sino sentido de realidad. También sabemos que la voluntad popular no puede ser reemplazada por una visión mesiánica que confunda sus propios deseos con las aspiraciones ciudadanas. Nuestro rechazo a la violencia, en todas sus expresiones es radical. Nada justifica la violencia en democracia; no se debe practicar, ni tampoco proteger buscando razones para ello en las muchas imperfecciones y abusos que existan en la sociedad. Apoyamos el monopolio de la fuerza en los organismos legítimamente habilitados para ejercerla. Siempre la ausencia de orden termina perjudicando a los sectores más vulnerables. No aplicar la fuerza de acuerdo con las reglas establecidas democráticamente frente a la acción delictual, al terrorismo, o cualquier forma de lucha armada impulsada por grupos políticos o identitarios,



termina minando la convivencia democrática como nos enseña una y otra vez la historia contemporánea. No aplicar la fuerza por razones doctrinarias o connivencias ideológicas, es sinónimo de faltar a los deberes que implica dirigir una democracia, hacer respetar el derecho y proteger a los más débiles. Creemos en el valor de la sociedad civil, de las comunidades, de las familias y las organizaciones que los ciudadanos se pueden dar para abordar una mejor vida en común. Creemos necesario abrir espacios y promover la creación y desarrollo de estas organizaciones que se plantean múltiples objetivos para abordar con creatividad, solidaridad y espíritu de colaboración las diversas materias de interés colectivo. Quisiéramos que la riqueza de esas comunidades caracterizara nuestra vida social. En este mismo sentido propiciamos decididamente el fortalecimiento y desarrollo de las regiones de Chile, que recoja su riqueza e impulso creador. En Amarillos por Chile coexistimos hombres y mujeres del sur, amantes y respetuosas de la naturaleza y protectoras de sus recursos naturales. Hombres y mujeres del centro orgullosos de sus tradiciones y del aporte del mundo rural a nuestro bienestar y hombres y mujeres del norte que nos enriquece nuestra diversidad cultural y ha sido palanca de desarrollo para generaciones de compatriotas. Las cuales suman a su interior el importante aporte de las grandes ciudades. En síntesis, en nosotros se expresa el virtuosismo de un Chile integrado, soberano y que se define como un solo país, como una sola nación y en función de aquello asumimos en propiedad la pluriculturalidad que hemos heredado de tiempos ancestrales. **CUATRO**. El Movimiento Amarillos por





Chile, surge como un partido nuevo, producto de un movimiento ciudadano que se opuso a una propuesta constitucional que carecía de las características necesarias para unir a los chilenos chilenas, que si bien contenía normas rescatables presentaba graves errores y problemas para el devenir democrático de Chile y, por ello el pueblo la rechazó ampliamente. Lo realizó ocupando un espacio reformista y de moderación democrática, abandonado por los partidos de centro izquierda, cuando abrazaron posiciones radicalizadas y alianzas con fuerzas maximalistas. La tarea de proveer a Chile de una nueva y buena Constitución no ha terminado y, culminar la construcción de esa casa común es el primer objetivo para el cual nace nuestro Partido. El amplio espacio del reformismo democrático requiere representación política para el futuro de Chile. Nuestro partido se ubicará en ese espacio sin abandonar sus rasgos amplios, movimientistas, de horizontalidad que le permitan evitar posiciones cerradas y su vocación de apertura permanente a las sensibilidades ciudadanas. Concebimos una sociedad pluralista, donde todos tienen su espacio y derechos; que prohíbe toda discriminación, violencia o abuso y que por ende comprende lo social, lo ideológico, lo cultural, lo étnico, lo político, lo económico y el género. Los derechos individuales y sociales implican obligaciones para su preservación. El siglo XXI nos demanda un nuevo pacto social que se cimiente no sólo en la tradicional lógica de derechos y deberes ciudadanos. Nuestro tiempo y el mundo que le queremos legar a nuestra descendencia requiere responsabilidad cívica, compromiso intergeneracional, creatividad humanista, científica y tecnológica y, en



particular, reciprocidad colectiva. La reciprocidad es la bisagra entre obligaciones y expectativas, es el eslabón que le da forma a la continuidad de los grandes proyectos que unen y dan sentido a una Nación. Somos las hijas e hijos de nuestra historia y las madres y padres de nuestro futuro. Esa conciencia y responsabilidad republicana funda el Movimiento Amarillos por Chile. Creemos en la igualdad esencial entre el hombre y la mujer. Rechazamos toda discriminación de derechos, y por supuesto violencia o abuso que se funde en la diferencia de género. Trabajaremos por la no discriminación de la mujer en todos los planos. Nos oponemos a cualquier forma de cancelación propia de algunas visiones radicalizadas en este tema. No aceptamos ningún tipo de violencia, abuso o acoso sexual, como tampoco una pretendida superioridad de sexo. Ello es coherente con nuestro objetivo de humanizar la sociedad. **CINCO**. Seremos un partido moderno, no burocrático, que usará las nuevas tecnologías para estar en permanente consulta con sus adherentes, y recoger las más amplias visiones que surjan en la vida social. Sin embargo, no somos un partido sin historia, nos consideramos continuador, ante los nuevos desafíos históricos, de lo realizado por la Concertación de Partidos por la Democracia, que condujo de forma exitosa la salida de la dictadura y dirigió al país durante los veinte años de mayor avance económico, social de la historia de Chile, con errores y límites, por cierto, como toda obra humana. Nos inspiramos en largas tradiciones de pensamiento progresista, humanista y democrático, entre ellos el pensamiento social demócrata que surgió del movimiento obrero a fines del siglo XIX y principios del



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



siglo XX en Europa, adoptando la democracia como valor permanente en las luchas por una mayor justicia social; el social cristianismo que reconcilia la democracia con el progreso social y que juega un rol pionero en el pensamiento reformador; y, en el liberalismo social que une las instituciones del liberalismo histórico a la perspectiva del cambio social. Todas ellas se encuentran en la creación del estado de bienestar en Europa después de la segunda guerra mundial. Desde esas experiencias se plantea contribuir a dar respuestas a las nuevas tareas que enfrenta Chile en la era de la información. **SEIS.** Nuestra democracia tendrá que adecuarse al mundo digital y dar solución a problemas nuevos, se requerirá una transformación productiva que agregue valor a la producción, Chile como país poseedor de una gran dotación de recursos naturales debe aprovechar esa base, generar nuevas tecnologías, crear encadenamientos productivos que aumenten nuestro ingreso como país, e impulsar los niveles de calificación y productividad de nuestros trabajadores que se ligue a un mejoramiento de sus condiciones de existencia. A su vez, para lograrlo es necesario el reforzamiento de un sistema de educación permanente, que mejore la calidad de la educación, estatal, pública y privada, en un sistema mixto. Modernizar el Estado es una tarea urgente, haciéndolo más eficiente y con mayor capacidad estratégica, que regule la economía y morigere las desigualdades, sin restringir el desarrollo del sector privado y promoviendo el desarrollo de la sociedad civil. Chile tiene la oportunidad -como sociedad- de llegar al desarrollo con mayores niveles de igualdad, con mejor protección a la vejez, viviendas dignas en barrios amables,



trabajos de calidad y un sistema de salud que dé garantías adecuadas de protección y cuidado a las personas y sus familias. El progreso es un objetivo indispensable en la política. Para construir una mejor sociedad, se requiere progresar, lo cual lo entendemos como una condición necesaria para la mayor realización y bienestar de las personas a través de avances reales y permanentes para el perfeccionamiento, profundización y extensión de la democracia, la cohesión social, la equidad y el desarrollo sustentable. Nuestro país debe hacerse cargo de una nueva agenda de los derechos humanos que tiene tres grandes componentes: el respeto por el medio ambiente y la naturaleza en pleno cambio climático y calentamiento global de la tierra; la equidad de género y el tema de la plena incorporación de la mujer a la vida económica, social y política; y, el reconocimiento de los pueblos originarios con todo su bagaje histórico cultural, respondiendo a sus verdaderas aspiraciones y no a las exacerbaciones identitarias que plantean aquellos que en realidad no los representan. Chile también debe enfrentar cambios enormes en el futuro pero que ya están presente como la inteligencia artificial, el desarrollo de las neurociencias y los avances de la genética, entre otras. Chile debe asegurar su presencia en un mundo desafiante y siempre cambiante, donde se enfrentan tendencias de acumulación civilizatoria y, de retroceso a la barbarie de la guerra, donde América Latina, aún no alcanza un camino de desarrollo estable y muchas democracias han sido destruidas o se encuentran amenazadas. Se trata de un camino difícil que no se condice con un alto nivel de conflictividad al interior del país, con polarizaciones



políticas, y con promesas desorbitadas, pues solo los pueblos unidos que se proponen hacer grandes cosas juntas lo logran. El modo de enfrentar los conflictos revela el carácter de las personas y las sociedades. Sostenemos la necesidad de la paz, asumiendo la diversidad, como elemento sustantivo de la condición humana. Debemos construir la paz respetando las diferencias individuales y respondiendo a la primacía del bien común. El bien común implica necesariamente que no puede existir una libertad ilimitada, esto es una condición de la vida en sociedad y se establece a favor del bienestar de todos, y de una convivencia estable y de largo plazo. Es necesario volver a la realidad, generar sin atolondramientos una nueva Constitución que deje de lado excesos fragmentación y que logre concitar un gran acuerdo en torno a un texto social, sensato, avanzado y plenamente democrático. **SIETE.** La política encuentra su espacio natural en la democracia, por eso tiene que recobrar la confianza de la ciudadanía; esta no la puede ver como un mundo que solo favorece a quienes la practican, los partidos políticos deben cambiar en un mundo donde la opinión pública fiscaliza en todas partes; donde los ciudadanos pueden emitir su opinión desde cualquier lugar y en cualquier momento porque la tecnología hoy lo permite. La democracia es indispensable para la libertad y la igualdad, pero es frágil, requiere credibilidad, confianza, participación, pertinencia, requiere también transparencia, honestidad, austeridad, templanza, espíritu de servicio, humildad y eficiencia. Virtudes republicanas antiguas que se han degradado, lo que muchas veces resta a los más capaces de abrazar el servicio público, cuando ven más



proyectos mezquinos que la densidad ética de proyectos colectivos. La democracia, debe ser fortalecida, perfeccionada y ampliada permanentemente. La cultura de la cancelación es uno de los peligros más preocupantes para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia y el pensamiento libre, especialmente en las universidades, el mundo de la cultura y la política de nuestro tiempo. Debemos hacer todos los esfuerzos para erradicarla y enfrentarla con decisión. Su práctica es una expresión inquisitorial de intolerancia y fanatismo, los antivalores por esencia de las ideas que fundan nuestro movimiento. Estamos en momentos muy duros, Chile es un país que ha superado grandes dificultades en su bicentenaria historia y que ha mostrado una gran capacidad de resiliencia. Nos sentimos orgullosos de nuestro pueblo, de nuestra identidad y símbolos nacionales. Esa resiliencia debe evitar la decadencia y retomar el camino que hace pocos años cautivó la admiración del mundo. El Movimiento Amarillos por Chile nació desde la sociedad, ante el silencio de muchos y como expresión del sentimiento ciudadano. Siempre veremos en la base social de nuestra Patria, la clave de su existencia y fortaleza. Estaremos siempre alertas para impedir los procesos de burocratización y clientelismo que degradan la política. Somos un partido movimiento de la sociedad antes que del Estado. A eso quiere contribuir promoviendo amplios acuerdos el Movimiento Amarillos por Chile. Este nuevo partido no promete un paraíso; no pretende tener un modelo perfecto de felicidad; ni quiere imponer una sola visión de Chile, sino que invita a la ciudadanía a construir gradualmente y con esperanza un Chile más próspero, más igualitario,



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



más libre y más justo, donde el bien común sea siempre nuestro norte orientador; **CUARTO: Estatutos Partido. TÍTULO I. DE LOS POSTULADOS BÁSICOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se asume expresamente el deber de contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en las leyes. El Partido Político denominado "Movimiento Amarillos por Chile" es una organización que busca consolidar una identidad reformista y de moderación democrática que busca responder a los retos que los tiempos actuales implican, para la política y su quehacer en el siglo XXI. Busca ser una respuesta equilibrada y lejos de los extremos, a los sucesivos procesos de cambio que experimentan las sociedades, junto con hacerse cargo de los fenómenos del individualismo, del populismo, del estatismo, de los extremismos y del deterioro de la política, que se traducen en una amenaza a la democracia. A su vez, busca recuperar el inmenso patrimonio que representa la dignidad humana. Afirma que ha llegado el tiempo de aportar nuevos sueños para un mundo nuevo, donde con amistad cívica superemos positivamente instrumentos tradicionales. Se trata de construir comunitariamente un nuevo espacio para el encuentro y una nueva forma de convivencia que haga posible un progreso inclusivo. El Movimiento Amarillos por Chile será un espacio para el Encuentro de los chilenos, ciudadanos, militantes, voluntarios, simpatizantes e independientes. El Movimiento Amarillos por Chile se declara independiente de toda polarización, y promotor del dialogo, la tolerancia



y el respeto como características centrales de una democracia de los nuevos tiempos. Creemos que la democracia requiere partidos políticos, pero estos deben ser renovados, democráticos, fraternos, modernos y abiertos a los ciudadanos, por lo cual sus estructuras deben ajustarse a estos criterios y deberán perfeccionarse permanentemente, asumiendo una lógica movimientista donde los principios y su práctica sean lo central. El partido que invitamos a conformar expresa una visión que busca trascender y vincularse con todas las instancias nacionales o internacionales que persiguen los bienes antes declarados **TÍTULO II.**

**DE LA AFILIACIÓN. ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una persona es afiliada al Partido, al inscribirse oficialmente, de la manera señalada en la ley y en los presentes estatutos. La persona que desee ingresar al Partido “Movimiento Amarillos por Chile” deberá presentar una solicitud de afiliación, a la Directiva Regional correspondiente al lugar de su domicilio electoral, quien enviará los antecedentes al Secretario General del partido para que se pronuncie sobre su aceptación o rechazo fundado, en la oportunidad señalada en el inciso siguiente. La solicitud deberá ser patrocinada por un afiliado que tenga a lo menos dos años de militancia en el partido. La Directiva Regional se reunirá dentro del mes calendario siguiente a la presentación de la respectiva solicitud, para pronunciarse de manera previa y fundada sobre todas las solicitudes de militancia pendientes de resolución hasta esa fecha y enviará los antecedentes, con su propuesta, al Secretario General del partido para que este se pronuncie sobre su aceptación o rechazo. La aceptación o rechazo de la solicitud de afiliación deberá ser comunicada por escrito al





interesado. No podrán ser afiliados quienes hayan sido condenados con pena aflictiva, ni quienes hayan sido condenados por delito contra la probidad o la fe pública **ARTÍCULO TERCERO**. Si la solicitud fuere aceptada, el Secretario General del partido procederá de inmediato a inscribirlo en el Registro Nacional de Afiliados e informará al Servicio Electoral para que incluya al nuevo miembro del partido en el Registro de Afiliados que obra en poder de dicho organismo. El Registro Nacional de Afiliados será ordenado por Regiones y el solicitante tendrá la calidad de miembro del partido desde la fecha de su solicitud de afiliación. En virtud de lo anterior, la pertenencia al Partido "Movimiento Amarillos por Chile" se concretará en un Padrón de Afiliados que llevará el Servicio Electoral, conforme lo dispone el artículo veintidós de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Formarán parte del Padrón de Afiliados los mayores de dieciocho años, residentes en Chile o en el exterior, que tienen derecho a sufragio. **ARTÍCULO CUARTO**. Si la solicitud fuera rechazada, el interesado podrá recurrir ante el Tribunal Supremo, en el lapso de cinco días hábiles desde su notificación, para que se pronuncie sobre dicha solicitud. Asimismo, cualquier afiliado puede recurrir contra la aceptación de un solicitante ante el mismo Tribunal, y dentro del mismo plazo. El Tribunal Supremo del partido, deberá pronunciarse al respecto conforme a los plazos y tiempos determinados en el artículo diecinueve de la ley de partidos políticos número dieciocho mil seiscientos tres. Si la Secretaría General no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde que esta se efectuó, o si el Tribunal Supremo no se pronuncia



dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá aceptada la solicitud de afiliación, pudiendo el solicitante requerir al Servicio Electoral que lo incorpore como afiliado al respectivo Registro. Junto con la resolución que declare aceptada la solicitud, o resuelto el recurso señalado en el inciso anterior, o transcurridos los plazos, al nuevo afiliado se le hará entrega de una copia digital de los Estatutos y una cartilla con los derechos y deberes que el presente Estatuto y la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos establecen. **ARTÍCULO QUINTO.** Son Adherentes al Partido “Movimiento Amarillos por Chile” aquellas personas mayores de catorce años y las mayores de dieciocho años que puedan ejercer su derecho a sufragio, que participando de los principios doctrinarios y de los compromisos temáticos acordados por el Partido, se han inscrito como tales, aun cuando no participen activamente de la vida interna de Partido. Para su inscripción, además de los requisitos señalados, se deberá manifestar la voluntad de ser adherente ante la Secretaría Regional o Nacional, mediante un formulario confeccionado por ésta última, quien deberá llevar un registro, a fin de comunicar las nuevas adhesiones al SERVEL, conforme al artículo veinte de la Ley dieciocho mil seiscientos tres. Sobre la comunicación de las secretarías regionales de las solicitudes de adherencia, se estará a lo dispuesto para las solicitudes de afiliación. Los adherentes tendrán derecho a recibir formación, a participar de las instancias partidaria que no sean reservadas a los militantes de forma expresa, a intervenir en ellas, y los derechos de la letra f) y g) del artículo y ley antes indicado. También tendrán derecho a votar para





elegir representantes al Encuentro Nacional del Partido. Los adherentes tendrán el deber de formarse, actuar conforme los principios del Partido, acatar sus decisiones, y respetar sus autoridades y organismos. El Movimiento Amarillos por Chile deberá establecer planes especiales para los adherentes de entre catorce y dieciocho años, a fin de promover su participación política inspirada en los valores del Partido. No podrán ser adherentes quienes hayan sido condenados con pena aflictiva, ni quienes hayan sido condenados por delito contra la probidad o la fe pública **ARTÍCULO SEXTO.**- Son deberes y obligaciones del afiliado: **UNO.** Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, y de conformidad a lo dispuesto en la ley de los Partidos Políticos. **DOS.** Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo con la línea política definida conforme a estos estatutos. **TRES.** Promover y defender los principios del partido, así como el programa y decisiones adoptadas, no pudiendo actuar en contra de estos, en ningún caso, y guardando lealtad al Partido. **CUATRO.** Cumplir con responsabilidad y disciplina, las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden y concurrir a las sesiones cuya asistencia sea obligatoria. **CINCO.** Mantener la debida disciplina partidaria, propendiendo a sostener las declaraciones oficiales del Partido, no obstante, las deliberaciones democráticas y legítimas discrepancias internas, manteniendo la unidad de acción, respetando las decisiones y posiciones oficiales del Partido. **SEIS.** Respetar la línea ética y política que se apruebe, acatar las resoluciones de los organismos directivos y



cumplir con las tareas que se le encomienden. **SIETE.** Respetar públicamente las decisiones y declaraciones formales del Partido. **OCHO.** Guardar reserva y discreción sobre asuntos internos del Partido y sobre acuerdos y resoluciones que posean ese carácter. **NUEVE.** Sostener económicamente al Partido, contribuyendo económicamente a su financiamiento en la medida de sus capacidades, a través de cuotas periódicas o aportes de otra naturaleza que se determinen para cada afiliado. Los aportes referidos deben estar sujetos a los términos y límites legales. **DIEZ.** Incorporarse y participar activamente en su comunidad local demás entidades que le correspondan del partido. **ONCE.** Desarrollar el espíritu comunitario y la vocación popular y de servicio, integrándose a las organizaciones territoriales o funcionales, deportivas, culturales, gremiales, sindicales o a asociaciones de interés público. **DOCE.** Participar activa, disciplinada y lealmente de la vida partidaria y en los procesos electorarios internos, propendiendo a los valores de justicia, libertad, equidad y solidaridad. **TRECE.** Participar activamente en las reuniones y actividades de los órganos del partido a las cuales pertenezca. **CATORCE.** Mantener una conducta ética en su vida pública basada en la probidad e integridad de sus acciones, como también en su vida privada cuando ésta afecte a su condición partidaria. **QUINCE.** Actualizar su domicilio y su correo electrónico en el Padrón de Militantes cada vez que se modifique, en especial, previo a los actos electorales del Partido. **DIECISÉIS.** Practicar la autoformación en los principios del Partido, y participar en las instancias de formación y reflexión partidarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Son derechos del afiliado:





**UNO.** Ser convocado y participar regularmente en todas las instancias y actividades del Partido haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones. **DOS.** Recibir capacitación, formación doctrinaria y política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. **TRES.** Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en conformidad a la ley y estos estatutos. **CUATRO.** Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes al interior del Partido, o ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido, de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de Elecciones. **CINCO.** Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido, en conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Elecciones Internas. **SEIS.** Proponer cambios a los principios, programas y estatuto del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes. **SIETE.** Solicitar y recibir información de las autoridades partidarias correspondientes que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. La negativa sólo podrá ser por resolución fundada de la autoridad requerida y los militantes podrán impugnarla ante el Tribunal Supremo, y otros órganos existentes en conformidad a la ley. **OCHO.** Solicitar la rendición de balances y cuentas que los dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. **NUEVE.** Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, su estatuto y demás instrumentos



de carácter obligatorio. **DIEZ.** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando ellos fueren vulnerados al interior del partido. **ONCE.** Impugnar ante el Tribunal Supremo o Regional según corresponda, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten los derechos políticos y demás derechos o deberes que tenga en calidad de afiliados del partido. **DOCE.** Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en la ley de partidos políticos y que corresponden al Encuentro Nacional, a los Encuentros Regionales, A la Directiva Nacional y a las Directivas Regionales; al Tribunal Supremo y a los Tribunales Regionales. **TÍTULO III. DE LOS DIRIGENTES. ARTÍCULO OCTAVO.-** Son dirigentes del Partido aquellos que, de acuerdo con este estatuto y los reglamentos internos, fueren elegidos o designados, para ocupar cargos directivos. **ARTÍCULO NOVENO.-** Los cargos directivos indicados en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, cualquiera sea su categoría, se ejercerán por períodos de tres años. **TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA. ARTÍCULO DIEZ:** Son organismos internos del partido: **UNO.** La Directiva Nacional (órgano ejecutivo). **DOS.** El Encuentro Nacional (órgano intermedio colegiado) **TRES.** Las Directivas y Encuentros Regionales (órgano ejecutivo e intermedio colegiados regionales). **CUATRO.** La Comisión Política **CINCO.** El Comité Electoral. **SEIS.** El Comité de Mediación y el Comité de Ética. **SIETE.** Las Comunidades



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Locales y sus mesas coordinadoras. **OCHO.** El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales. **ARTÍCULO ONCE.** - Son organismos territoriales básicos del partido, las Comunidades Locales, las Directivas Regionales, y los Encuentros Regionales. **ARTÍCULO DOCE:** En cada comuna o grupo de comunas del país se constituirá una Comunidad Local. Para agrupar comunas se requerirá el acuerdo de la Directiva Regional, de la Directiva Nacional y de la Comisión Política del Partido. La mesa coordinadora de la Comunidad Local estará compuesta por un coordinador, un secretario y un tesorero, elegidos en listas cerradas y completas, por votación directa de los afiliados del respectivo territorio. Una vez elegidos, permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En la conformación de este organismo, deberá a lo menos uno de los miembros ser de sexo distinto a los otros, lo que se verificará por el organismo que debe calificar la elección al momento de inscribirse las candidaturas. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes de la mesa coordinadora de la Comunidad local respectiva, su subrogante será elegido por la respectiva Directiva Regional. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. En caso de remoción, renuncia, impedimento grave o muerte de alguno de sus integrantes, el reemplazante será designado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Comunidad Local respectiva, a proposición de la mesa coordinadora de la Comunidad Local. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro



de la directiva a quien reemplazarán. **ARTÍCULO TRECE.-** Corresponderá a la mesa coordinadora de la Comunidad Local: **UNO.** Dirigir y responder del adecuado funcionamiento de toda organización comunal del partido, incluida la funcional. **DOS.** Dar cumplimiento a las instrucciones de la Directiva Nacional. **TRES.** Difundir los principios del partido y promover la formación y capacitación de los afiliados. **CUATRO.** Poner a disposición de los afiliados y adherentes comunales la información necesaria para el adecuado ejercicio de los derechos y deberes que les reconoce la ley y el presente Estatuto. **CINCO.** Poner en ejecución programas de acción política, asignando tareas específicas. **SEIS.** Dar cuenta periódica a la Directiva Regional y Directiva Nacional de las actividades que se desarrollen en la comunidad local, y en general de la situación política y electoral de la misma. **SIETE.** Informar periódicamente a los afiliados comunales de las actividades y principales planteamientos del partido y recoger la opinión de aquellos sobre esas y otras materias políticas. Cuando las circunstancias lo requieran podrán citar a reuniones plenarias a todos los afiliados. **OCHO.** Mantener actualizado el registro de afiliados y adherentes de la comunidad local y enviar, conforme a las instrucciones que se impartan, copia de éstos al secretario general. **NUEVE.** Convocar a elecciones de la mesa coordinadora de la Comunidad Local, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones. **DIEZ.** Todas las demás facultades que este estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen. **ARTÍCULO CATORCE.-** En cada región del país se constituirán una Directiva Regional y un Encuentro





Regional. **ARTÍCULO QUINCE.**- La Directiva Regional estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero, elegidos en listas cerradas y completas, por votación directa de los afiliados del respectivo territorio. En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros **ARTÍCULO DIECISEIS.**- Los miembros de la Directiva Regional permanecerán en sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser electos por un máximo de dos períodos consecutivos en el mismo cargo, en conformidad a lo dispuesto en la ley de partidos políticos. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes de la Directiva Regional, su subrogante será elegido por la Directiva Nacional. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. En caso de renuncia, remoción, impedimento grave o muerte de alguno de sus integrantes, el reemplazante será designado por la mayoría absoluta del Encuentro Regional a proposición de la Directiva Regional. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro de la Directiva Regional a quien reemplazarán.

**ARTÍCULO DIECISIETE.**- Corresponderá a las Directivas Regionales:

**UNO.** Supervigilar las actividades que desarrollen las Comunidades Locales pertenecientes a la región. **DOS.** Poner a disposición de los afiliados de la región la información necesaria para el adecuado ejercicio de los derechos y deberes que les reconoce la ley y el presente Estatuto.

**TRES.** Convocar al Encuentro Regional para proponer postulantes a candidatos a diputados y senadores correspondientes a su región.



**CUARTO** Convocar al Encuentro Regional para pronunciarse en lo que corresponda según disposiciones de la ley veinte mil seiscientos cuarenta. **QUINTO**. Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves en contra de los principios y estatuto del partido, en que incurra cualquiera de los miembros del Encuentro Regional, sin perjuicio de las facultades que en este ámbito competan al Tribunal Supremo al respecto, así como el ejercicio de este derecho por parte de cualquier afiliado. **SEXTO**. Pronunciarse acerca de la procedencia de las solicitudes de afiliación y adhesión. **ARTÍCULO DIECIOCHO**.- El Encuentro Regional estará constituido por los delegados territoriales elegidos en votación directa por los militantes de la región correspondiente. Se elegirá en cada Región un mínimo de diez delegados territoriales, el que incrementará en un delegado más por cada cien afiliados de cada región, hasta un máximo de cincuenta; le corresponderá al Tribunal Supremo fijar antes de cada elección la cantidad específica de delegados de cada región. En la elección se aplicará el voto individual por un solo candidato y resultaran electos según el orden resultante de las mayorías obtenidas, todo esto de conformidad al Reglamento de Elecciones Internas y a lo dispuesto en la ley de partidos políticos. El Encuentro Regional será presidido por el Presidente de la Directiva Regional respectiva, quien tendrá derecho a voz. A este Encuentro Regional podrán asistir, además, con derecho a voz, todos los afiliados que ejerzan cargos de elección popular, así como los Ministros, Subsecretarios, Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales Regionales y Secretarios Regionales Ministeriales o





quienes detenten el cargo equivalente en las normas de descentralización del país con domicilio electoral en la región.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.**- En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el porcentaje establecido por la ley. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del porcentaje referido, por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa de cada Encuentro Regional. **ARTÍCULO VEINTE.**

- Los miembros del Encuentro Regional permanecerán en sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser electos por un máximo de dos períodos consecutivos en el mismo cargo, en conformidad a lo dispuesto por la ley de partidos políticos. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de integrantes del Encuentro Regional, su subrogante será elegido por la respectiva Directiva Regional, asegurándose el cumplimiento de la integración equitativa de ambos sexos. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. Los cargos que quedaren vacantes por remoción, renuncia, impedimento grave o muerte, serán designados por la mayoría absoluta de los miembros del Encuentro Regional, asegurándose el cumplimiento de la integración equitativa de ambos sexos. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del integrante a quien



reemplacen. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** Corresponderá a los Encuentros Regionales: **UNO.** Elegir a los integrantes del respectivo Tribunal Regional. **DOS.** Proponer postulantes a candidatos a elección de votación popular, según lo dispuesto por la ley. **TRES.** Dar su parecer anualmente sobre la cuenta de los diputados y senadores de la respectiva región. **CUATRO.** Pronunciarse sobre la realización de primarias en alguno de los territorios electorales pertenecientes a la respectiva región y la nominación de uno o más candidatos para dichas elecciones primarias, cumpliendo con las disposiciones de la ley número veinte mil seiscientos cuarenta. **TÍTULO V. DE LA DIRECTIVA NACIONAL. ARTÍCULO VEINTIDOS.-** La Directiva Nacional estará integrada por un Presidente, un Secretario General, seis Vicepresidentes individualizados con un orden de precedencia, un Prosecretario, un Subsecretario de Regiones y un Tesorero. Y serán electos en lista cerrada mediante votación directa por todos los miembros del Encuentro Nacional, con un quorum de la mitad más uno de sus miembros presentes y de acuerdo con el reglamento interno de elecciones. En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros. El Tribunal Supremo, al momento de inscribirse las listas, para cautelar el mecanismo de acción afirmativa, deberá disponer los reemplazos necesarios para cumplir con los porcentaje referidos; Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa señalada. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Los miembros de la Directiva Nacional permanecerán en sus cargos por un



período de tres años, pudiendo ser electos por un máximo de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes de la Directiva Nacional, su subrogante será elegido por la mayoría de la Comisión Política a propuesta de la Directiva Nacional. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** -En caso de que un miembro de la Directiva Nacional faltare gravemente a los principios y Estatuto del partido, corresponderá a la Comisión Política, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, solicitar al Tribunal Supremo su remoción. En caso de acogerse la solicitud, corresponderá a la misma Comisión, por igual mayoría, designar al reemplazante, quien asumirá el cargo hasta la realización de la siguiente sesión de Encuentro Nacional, en el que se designará en definitiva al reemplazante. Si el afiliado afectado fuere el Presidente del Partido, el reemplazante será designado por la mayoría de la Comisión Política, a proposición de la Directiva Nacional y deberá convocarse a una sesión extraordinaria del Encuentro Nacional para la elección de éste dentro de los siguientes treinta días. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- En caso de renuncia, muerte o impedimento grave de alguno de los miembros de la Directiva Nacional, corresponderá a la Comisión Política, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, nombrar a la persona que ocupará el cargo vacante hasta la siguiente sesión del Encuentro Nacional, en la cual se deberá elegir el reemplazo definitivo. Si la causal obrare respecto al Presidente del Partido, el reemplazante será designado por la mayoría de la Comisión Política, a



proposición de la Directiva Nacional y también deberá convocarse a una sesión extraordinaria del Encuentro Nacional para su elección dentro de los siguientes sesenta días, el que designará al reemplazante definitivo.

**ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Corresponderá a la Directiva Nacional: **UNO.**

Dirigir el partido en conformidad a su declaración de principios, estatuto, programa y de acuerdo con las definiciones políticas adoptadas por el Encuentro Nacional y la Comisión Política. **DOS.** Administrar los

bienes del partido, rindiendo cuenta o balance anual al Encuentro Nacional. **TRES.** Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las

instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley, Estatuto y Reglamento

de Elecciones Internas. **CUATRO.** Relacionarse con las directivas electas de los organismos directivos del partido. **CINCO.** Proponer al Encuentro

Nacional las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programas partidarios y estatutos y reglamento de elecciones

internas, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución. **SEIS.** Elaborar y someter a la

aprobación del Encuentro Nacional el Reglamento de Elecciones Internas del Partido. **SIETE.** Declarar en reorganización, con expresión

de causa y previo acuerdo de la Comisión Política, cualquier organismo del partido, con excepción de los órganos regulados en la ley de partidos

y de la Comisión Política. En tal caso, deberá nombrar una directiva provisional del organismo en reorganización o un afiliado en calidad de

interventor de éste. **OCHO.** Designar al administrador general de fondos del partido, cuando corresponda. **NUEVE.** Citar a los dirigentes de





cualquier organismo del partido para que informen acerca de las actividades de este. **DIEZ.** Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Encuentro Nacional. **ONCE.** Proponer al Encuentro Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país. **DOCE.** Someter a consulta de los afiliados previo acuerdo de la Comisión Política asuntos de interés para la marcha del partido. **TRECE.** Proponer al Encuentro Nacional la realización de primarias internas o la participación en primarias en acuerdo con otros partidos, en alguno de los territorios electorales del país y la nominación de uno o más candidatos para dichas elecciones primarias, en conformidad a la ley número veinte mil seiscientos cuarenta. **CATORCE.** Poner en tabla la designación de candidatos a cargos de elección popular y la aprobación de pactos electorales, debiendo proceder en conformidad a lo dispuesto en la ley. **QUINCE.** Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. **DIECISEIS.** Proponer a la Comisión Política los integrantes del Comité de Mediación y someter a su consideración los procesos o situaciones que estime conveniente. **DIECISIETE.** Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Encuentro Nacional. **DIECIOCHO.** Proponer al Encuentro Nacional, para su análisis y propuesta, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el país y el partido. **DIECINUEVE.** Todas las demás facultades que la ley, este estatuto o los reglamentos internos le confieran. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Corresponderá al Presidente de la Directiva Nacional: **UNO.** Dirigir la gestión política del



partido con arreglo a su estatuto. **DOS.** Representar judicial y extrajudicialmente al partido. **TRES.** Representar al partido ante las autoridades gubernamentales, otros partidos y, en general, toda clase de organizaciones e instituciones políticas nacionales o extranjeras. **CUATRO.** Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del partido. **CINCO.** Presidir con derecho a voz las sesiones ordinarias y extraordinarias del Encuentro Nacional y presidir la Comisión Política y la Directiva Nacional. **SEIS.** Delegar en uno o varios de los miembros de la Directiva Nacional una o más de sus facultades específicas. **SIETE.** Asignar funciones específicas a los organismos del partido y conferir tareas especiales a sus afiliados. **OCHO.** Todas las demás atribuciones que este estatuto y los reglamentos le confieran.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y además aquellas específicas que el presidente les encomiende.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Corresponderá al Secretario General: **UNO.** Dirigir el funcionamiento de la organización interna del partido, sea ésta territorial, funcional o de apoyo. **DOS.** Organizar y mantener permanentemente actualizado los registros de afiliados y adherentes del partido, ordenado por regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales sobre la materia. Deberá asimismo proporcionar con la anticipación que el reglamento interno de elecciones señale, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos eleccionarios. **TRES.** Autorizar, con conocimiento de la Directiva Nacional, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que





los organismos centrales del partido deban hacer públicas. **CUATRO.** Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del partido. **CINCO.** Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del partido y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha interna de éste. **SEIS.** Confeccionar y mantener actualizada la nómina de integrantes de los Encuentros Regionales y del Encuentro Nacional, certificando a petición de cualquier afiliado la condición de tales. **SIETE.** Todas las demás atribuciones que este estatuto y los reglamentos le confieran. **ARTÍCULO TREINTA.** - Corresponderá al Tesorero: **UNO.** Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de respaldo. **DOS.** Practicar anualmente el balance, que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación del Encuentro Nacional. **TRES.** Recaudar las contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del partido. **CUATRO:** Cumplir estrictamente con la legislación vigente e implementar los dictámenes del Servicio Electoral (SERVEL) especialmente en el ámbito de su administración. **Y TÍTULO VI. DEL ENCUENTRO NACIONAL DEL PARTIDO. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** - El Encuentro Nacional es el organismo normativo y resolutorio del partido y estará integrado por cincuenta miembros elegidos por votación directa de todos los afiliados. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado. Cada afiliado tendrá derecho a votar por un solo candidato. Además, podrán participar con derecho a voz en el Encuentro Nacional, el Presidente Nacional del Partido quien lo presidirá, los miembros de la Directiva Nacional, los miembros de la



Comisión Política, los Presidentes Regionales del Partido, los Gobernadores Regionales y los parlamentarios afiliados al partido.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**- En el caso de los miembros electos, ninguno de los sexos podrá superar el porcentaje establecido por la ley. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido porcentaje, por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa del Encuentro Nacional. **ARTÍCULO TREINTA Y**

**TRES.**- Los miembros elegidos al Encuentro Nacional permanecerán en su cargo por el período de tres años, pudiendo ser electos por un máximo de dos períodos consecutivos en el mismo cargo, en conformidad con lo dispuesto por la ley de partidos políticos. En caso de ausencia temporal, transitoria o definitiva de alguno de los integrantes del Encuentro Nacional, éste no será subrogado. El Encuentro Nacional funcionará con un quórum igual a la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Para calcular dicho quórum, se deducirá a los miembros inasistentes que se hayan justificado por escrito ante el Secretario General. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**- Asistirán al Encuentro Nacional, con derecho a voz, los miembros del Tribunal Supremo.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- Corresponderá al Encuentro Nacional: **UNO.** Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para la Directiva



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



Nacional y la Comisión Política. **DOS.** Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el país y el partido. **TRES.** Aprobar o rechazar el balance anual. **CUATRO.** Aprobar por un quórum de los dos tercios de sus miembros presentes y a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamento de elecciones internas, como, asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Estas propuestas en conformidad a lo dispuesto por la ley de partidos, en el caso de modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa. **CINCO.** Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones que apruebe el Encuentro Nacional con relación a las materias contempladas en la letra precedente **SEIS.** Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa del Presidente del Partido y pronunciarse sobre ella. **SIETE.** Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa del Presidente del Partido y pronunciarse sobre ella. **OCHO.** Designar al candidato a Presidente de la República, a proposición de la Directiva Nacional o si así lo estimare, convocar a una elección directa de dicho candidato por parte de todos los afiliados y adherentes del partido. **NUEVE.** Designar a los candidatos a senadores y diputados, y demás cargos de elección popular. **DIEZ.** Resolver, a proposición de la Directiva Nacional, las nominaciones y acuerdos que correspondan sobre elecciones primarias de candidatos a elección popular. **ONCE.** Aprobar o rechazar, a propuesta de la Directiva



Nacional, el programa del partido. **DOCE.** Elegir a la Directiva Nacional, los miembros electos de la Comisión Política y a los miembros del Tribunal Supremo. **TRECE.** Todas las demás funciones que establezca la ley, o que este estatuto le confiera y que no sean contrarias a aquella.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** El Encuentro Nacional se reunirá, a lo menos, una vez al año. Además, podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el Presidente del partido cuando así lo estime necesario, o bien, por la Comisión Política a solicitud de dos tercios de sus miembros. **TÍTULO VII. DE LA COMISIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO**

**TREINTA Y SIETE.-** La Comisión Política estará integrada por el Presidente Nacional, los primeros tres Vicepresidentes Nacionales y el Secretario General del Partido, por los ex presidentes del partido, por los Gobernadores Regionales, por los Coordinadores o jefes de bancada de los senadores y de los diputados, y por veinticinco miembros elegidos directamente por el Encuentro Nacional de entre todos los afiliados al Partido. En esta elección cada miembro del Encuentro Nacional tendrá un solo voto y serán elegidos las primeras veinticinco mayorías. La Comisión Política podrá incorporar como miembros de ella, con plenitud de derechos, hasta dos afiliados cuyos méritos o cualidades relevantes así lo hicieren aconsejable para el partido. Dicha incorporación deberá contar, respecto de cada caso, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Comisión Política elegidos directamente por el Encuentro Nacional. En la conformación de este organismo, ninguno de los sexos podrá superar el porcentaje establecido por la ley. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la respectiva elección, aplicará cuando





corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido porcentaje, por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa de la Comisión Política. A las sesiones de la Comisión Política podrán asistir los Presidentes Regionales y el Presidente del Tribunal Supremo, con derecho a voz. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Los miembros elegidos de la Comisión Política permanecerán en sus cargos por un período de tres años y podrán ser electos por dos períodos consecutivos. En caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de alguno de sus miembros, el reemplazante por lo que resta del período será el candidato no electo que haya obtenido la más alta votación. Si este no asumiere o si se generara más de una vacante, el reemplazante será el siguiente en la lista, y así sucesivamente. En caso de que no quedaran más candidatos en la lista, el reemplazante será designado por la Comisión Política, a proposición de la Directiva Nacional, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Para los efectos de los reemplazos anteriores, también deberá tenerse en consideración que ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Corresponderá a la Comisión Política: **UNO.** Proponer la orientación política del partido, ateniéndose a los acuerdos del Encuentro Nacional. **DOS.** Prestar su acuerdo o dar su parecer en las materias que sean sometidas a ella por la Directiva Nacional. **TRES.** Prestar su aprobación



a la reorganización de cualquier organismo del partido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintiséis número siete del presente estatuto. **CUATRO.** Convocar a reunión extraordinaria del Encuentro Nacional, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros. **CINCO.** Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del partido aprobado por el Encuentro Nacional. **SEIS.** Establecer dentro de su reglamento interno un mecanismo que permita sancionar las inasistencias de sus miembros. **SIETE.** Todas las demás facultades que este estatuto o los reglamentos internos le otorguen.

**ARTÍCULO CUARENTA.-** La Comisión Política celebrará sus sesiones con la periodicidad que ella misma determine. Sesionará en forma extraordinaria convocada por el Presidente del partido, o bien, a solicitud de la mayoría de sus integrantes. Las reuniones serán presididas por el Presidente, o por quién lo subrogue.

**TÍTULO VIII. DEL COMITÉ ELECTORAL. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** El Comité Electoral es un organismo directivo permanente que tiene como propósito prestar asesoría a los cuerpos colegiados y a la Directiva Nacional del Partido en todos aquellos asuntos que digan relación con materias electorales. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** El Comité Electoral estará constituido por los siguientes integrantes: **UNO.** El Presidente del partido o su representante, que designará a su arbitrio de entre los miembros de la Directiva Nacional o de la Comisión Política. **DOS.** Un Vicepresidente del partido, designado por la Directiva Nacional. **TRES.** El Secretario General, quien podrá ser subrogado por el Prosecretario. **CUATRO.** Cuatro integrantes elegidos, a propuesta de la



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

Directiva Nacional, por la Comisión Política, de entre los miembros del Encuentro Nacional. **CINCO.** El respectivo Presidente Regional para el análisis de las candidaturas correspondientes a su región. **SEIS.** Los integrantes con derecho a voz que determine el correspondiente reglamento. No podrá integrar este Comité ningún postulante a ser candidato del partido, en cualquier proceso electoral que se efectuó en la misma fecha. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** Corresponderá al Comité Electoral: **UNO.** Evaluación electoral constante de todas las autoridades del partido elegidas en votaciones populares directas, salvo el Presidente de la República. **DOS.** Proponer a la Directiva Nacional los territorios electorales en los que se recomienda la realización de elecciones primarias, analizar y emitir un informe sobre las propuestas de candidaturas emanadas de los Encuentros Regionales, y emitir un informe en materia de pactos electorales y candidaturas independientes que pueda incorporar o respaldar el partido. **TRES.** Toda otra tarea que le encomiende la Directiva Nacional u otro órgano competente del partido, la que se consignará en el reglamento respectivo. **TÍTULO IX. DEL TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNALES REGIONALES. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.-** El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros titulares y seis suplentes, los que deberán ser electos por el Encuentro Nacional, de forma individual, de entre todos los afiliados del Partido, en una sola votación, con un quórum especial de los dos tercios de sus miembros presentes en la sesión correspondiente. Los miembros titulares del Tribunal designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, el que tendrá el carácter



de ministro de fe. Las decisiones del Tribunal Supremo se adoptarán por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Los suplentes subrogarán y reemplazarán, e integrarán el Tribunal según el orden de su designación, el que será establecido numéricamente al momento de su elección, de acuerdo a los votos que hayan obtenido. El Tribunal Supremo es la instancia jurisdiccional interna superior del partido.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.-** En cada región del país existirá un Tribunal Regional integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el respectivo Encuentro Regional de manera individual. Los miembros titulares del Tribunal designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario, el que tendrá el carácter de ministro de fe. Las decisiones del Tribunal Regional se adoptarán por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Todas sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Supremo del partido. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.-**

Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales durarán en sus cargos por un período de cuatro años, y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el cargo. La renovación ordinaria de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Supremo se efectuará en grupos de dos y de tres integrantes, cada dos años, respectivamente. Los miembros suplentes serán elegidos por cuatro años y se renovarán totalmente al término del período en curso. En el caso En los Tribunales Regionales, la renovación ordinaria de los miembros titulares se efectuará en grupos de dos y un integrante, cada dos años y, la primera elección será de dos integrantes. Los suplentes serán renovados totalmente al término del periodo en curso.





En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales, integrarán el tribunal los miembros suplentes según su orden de precedencia, quienes en su elección serán electos con dicho orden, el que se establecerá numéricamente. El integrante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo. En caso de renuncia, remoción, muerte o impedimento grave de alguno de sus miembros, el reemplazante será electo por el Encuentro Nacional o Regional, según corresponda, por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio, de entre los suplentes que se encontraran vigentes en su elección. En caso de que el fallecido, inhabilitado o renunciado fuese el Presidente o el Secretario del Tribunal, se deberá elegir al titular del cargo entre los miembros de la nueva integración. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro a quien reemplacen. Tanto en el Tribunal Supremo como en los Tribunales Regionales, en ausencia del Presidente lo subrogara el Vicepresidente y en ausencia de este el secretario y luego en el orden de precedencia en que fueron designados los respectivos miembros suplentes. La subrogación del secretario corresponderá al primer suplente y a su falta, el resto de los suplentes en su orden de precedencia. **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.**- Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales deberán tener una intachable conducta anterior, por lo que no pueden haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva ni sancionada disciplinariamente por el Tribunal Supremo del



partido. La intachable conducta anterior deberá acreditarse al momento de declarar la respectiva candidatura, conforme al Reglamento de Elecciones Internas. No pueden ser miembros del Tribunal Supremo o de Tribunales Regionales: **UNO.** Los afiliados que ocupen cargos en la organización territorial del partido; **DOS.** Los afiliados que ocupen cargos de elección popular o de exclusiva confianza del Presidente de la República; **TRES.** Los afiliados que hubieren sido candidatos a Presidente de la República, parlamentario, alcalde, concejal, o consejero regional, en la elección respectiva inmediatamente anterior al Encuentro Nacional o Encuentro Regional donde se elija a los miembros del respectivo Tribunal. **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.-** Aquellos afiliados que hubieren ejercido el cargo de miembro del Tribunal Supremo o de Tribunales Regionales, estarán inhabilitados de participar como candidatos o integrantes de listas en procesos electorarios internos del partido, durante los tres años siguientes al cese de sus funciones. Se exceptúan de esta disposición las elecciones para integrar el Tribunal Supremo o Tribunales Regionales. **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.-** Corresponderá al Tribunal Supremo: **UNO.** Interpretar el estatuto y los reglamentos del partido. **DOS.** Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del partido. **TRES.** Conocer en segunda instancia, en relación con el ámbito regional, y en primera instancia, en relación con el acontecer nacional, de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o del estatuto, y adoptar las medidas necesarias para



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



corregirlos y enmendar sus resultados. **CUATRO.** Conocer y resolver en segunda instancia, en relación con el ámbito regional, y en primera instancia, en relación con el acontecer nacional, de las denuncias que uno o más afiliados formulen contra uno o más afiliados del partido, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido. **CINCO.** Aplicar las medidas disciplinarias que el presente estatuto señale observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso, conforme a las normas del presente instrumento, así como de un reglamento interno dictado por el propio tribunal. **SEIS.** Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, así como proponer modificaciones reglamentarias en la materia. **SIETE.** Resolver en segunda instancia, en relación con el ámbito regional, y en primera instancia, en relación con el acontecer nacional, las reclamaciones electorales y por no inclusión en el registro de afiliados, que se deduzcan en conformidad al Reglamento Interno de Elecciones. **OCHO.** Calificar las elecciones internas y proclamar a las autoridades electas. **NUEVE.** Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo sexto del presente estatuto. **DIEZ.** Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los tribunales regionales. **ONCE.** Todas las demás atribuciones que le confieren este estatuto, la ley o los reglamentos internos. En el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal



Supremo podrá actuar de oficio o a petición de cualquier afiliado.

**ARTÍCULO CINCUENTA.**- Corresponderá a los Tribunales Regionales:

**UNO.** Conocer en primera instancia, en relación con el ámbito regional, de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o del estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados. **DOS.** Conocer en primera instancia, en relación con el ámbito regional, de las denuncias que uno o más afiliados formulen contra uno o más afiliados del partido. **TRES.** Conocer en primera instancia, en relación con el ámbito regional, denuncias por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el estatuto señale observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso. **CUATRO.** Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas a nivel regional, y dictar las instrucciones particulares a nivel regional que para tal efecto corresponda y proponer modificaciones reglamentarias en la materia. **CINCO.** Calificar las elecciones y votaciones internas a nivel regional. **SEIS.** Todas las demás atribuciones que le confieren este estatuto, la ley o los reglamentos internos. **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.**- En los casos en que algún miembro del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional presente conflictos de interés, deberá abstenerse de emitir pronunciamiento. Se entenderá que existe conflicto de interés del miembro, cuando éste cumpla con alguna de las causales indicadas



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



en el artículo ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis del Código Orgánico de Tribunales. **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.** Todo militante que sea sometido a la jurisdicción disciplinaria del partido, tendrá derecho a defenderse ante las instancias correspondientes. Un reglamento aprobado por el Encuentro Nacional por una mayoría de cuatro séptimos de sus miembros presentes regirá el procedimiento. Dicho reglamento deberá contemplar siempre la publicidad de la investigación, a menos que el indagado solicite su privacidad; la bilateralidad de la controversia, con mecanismos eficaces para asegurar el conocimiento de estar siendo indagado y plazos prudentes para emplazar y defenderse; el derecho a presentar pruebas que puedan desvirtuar las acusaciones y, la obligación de probar los fundamentos de una imputación en medios de prueba hábiles; el derecho a ser juzgado por jueces imparciales; el derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por abogado de confianza. La sentencia siempre deberá ser motivada, dejando constancia del razonamiento que la funda y los medios de prueba que han permitido formar la convicción. Siempre habrá derecho a apelar a una instancia superior. Un reglamento interno dictado por el propio Tribunal Supremo establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento y resolución oportuna de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales. Sin perjuicio del reglamento que deberá dictar el Tribunal Supremo, los elementos básicos del procedimiento sancionatorio interno son los siguientes: a) los procedimientos sancionatorios se podrán



iniciar de oficio o a petición de parte; b) en caso de inicio de oficio, la investigación disciplinaria deberá ser acordada por la mayoría simple de los integrantes del Tribunal Supremo o Regional correspondiente, que participen de la sesión en que se acuerde. Los Tribunales Regionales, sólo podrán hacerlo respecto de militantes de la región en que ejercen jurisdicción; c) La directiva nacional podrá pedir se inicie procedimiento disciplinario respecto de cualquier militante, respecto de hechos que se estime violan la disciplina interna, o quebrantan las normas de fraternidad partidaria, o la probidad que deben guardar los militantes, o dañen -a su juicio- gravemente el crédito o la imagen del partido; el acuerdo correspondiente deberá ser tomado por la mayoría simple de los asistentes a la sesión de directiva en que se adopte el acuerdo; d) las directivas regionales podrán solicitar el inicio de un procedimiento sancionatorio sólo respecto de militantes de su región y, por las mismas causales que se contemplan respecto de la directiva nacional; e) un grupo de al menos veinticinco militantes hábiles, podrá solicitar el inicio de procedimientos disciplinarios respecto de cualquier militante en los mismo casos indicados en las facultades dadas a la directiva nacional o regional; f) recibida la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario, el Tribunal respectivo se pronunciara sobre su admisibilidad formal según los requisitos exigidos; g) iniciado un procedimiento sancionatorio deberá notificarse por carta certificada a la persona contra la cual se dirige de esta circunstancia, remitiéndose copia simple integra del texto de la acusación por correo certificado y, de la resolución que acoge a trámite la solicitud disciplinaria; concediéndose un plazo de quince días



hábiles para comparecer ante el tribunal contestando por escrito las acusaciones y ofreciendo prueba en contrario; g) si hubiere proceso contradictorio se recibirá la causa a prueba por al menos quince días hábiles, todos los plazos se contarán a partir del tercer día hábil posterior al envío de la respectiva carta certificada; h) el fallo que se dicte será siempre apelable ante instancia superior hasta el Encuentro Nacional del partido; i) el Tribunal Supremo de la colectividad podrá dictar un auto acordado -complementario- sobre tramitación de procedimientos disciplinarios, que podrá agregar trámites pero respetando siempre estas reglas mínimas de procedimiento. **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.**- Las sanciones que el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales pueden adoptar, son las siguientes: **UNO.** Amonestación verbal. **DOS.** Censura escrita. **TRES.** Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido. **CUATRO.** Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine. **CINCO.** Expulsión. Las sanciones establecidas en los números tres y cuatro del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del número cinco, el quórum será dos tercios. Las Secretarías Nacional y Regional respectiva del partido llevarán un registro de las sanciones que aplique el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales a los afiliados del partido. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.**- El Tribunal Supremo deberá, a través de su Presidente o de quien lo subrogue, entregar un informe



del trabajo realizado al Encuentro Nacional. Tal informe se entregará cada dos años y deberá circunscribirse a las materias propias de las facultades del Tribunal, indicando en ella de qué manera se ha verificado su intervención, y con qué resultados. A su vez deberá informar anualmente acerca de su trabajo a la Comisión Política.

**TÍTULO X. DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN Y DEL COMITÉ DE ÉTICA. ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.-**

El Comité de Mediación estará compuesto por cinco miembros y será elegido por la Comisión Política en una sola votación, a propuesta de la Directiva Nacional. Para su aprobación se requerirá un quórum equivalente a los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Política. El Comité de Ética estará constituido por tres miembros y se elegirá con el mismo procedimiento y quórum del Comité de Mediación. En el Comité de Mediación no podrán existir más de tres miembros de un mismo sexo y en el Comité de Ética más de dos miembros del mismo sexo. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.-** El Comité de Mediación conocerá por indicación de la Directiva Nacional, o por la respectiva Directiva Regional, de situaciones en que exista un conflicto entre partes, calificado como relevante por dichas instancias. Su objetivo será buscar resolver los conflictos internos, practicando el dialogo, la fraternidad y los acuerdos entre los miembros del Partido. Si la mediación no diera resultado en acuerdo de las partes, así lo informará a los órganos respectivos. El Comité podrá proponer un procedimiento que deberá ser resuelto por la Comisión Política. El Comité de Ética conocerá de las materias, situaciones o casos, que la



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

Directiva Nacional, la Comisión Política o el Tribunal Supremo le encomiende, podrá dictar su procedimiento, deberá efectuar las recomendaciones que estime a la Directiva Nacional y deberá proponer a la Comisión Política el Código de Ética del Partido y velar por su actualización. **TITULO XI. DE LAS VOTACIONES. ARTÍCULO**

**CINCUENTA Y SIETE.-** Para participar en las votaciones que contemplan este estatuto o los reglamentos internos, se requiere haber estado afiliado al partido durante los tres meses anteriores a la fecha de la elección, militancia que deberá constar en el Registro de Afiliados que obra en poder del Servicio Electoral. Asimismo, se requerirá estar al día en el pago de las cuotas que fije el partido y haberlo estado en los treinta días anteriores a la fecha de la elección, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Política de eximir a los afiliados de esta obligación para un determinado proceso electoral.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.-** Todas las elecciones, en cuanto a su fecha, lugar, sistema, fiscalización y calificación, serán reguladas por el reglamento interno de elecciones. Las votaciones que se deberán efectuar para que el Encuentro Nacional y los afiliados se pronuncien sobre las materias contempladas en el presente estatuto, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que regulan esta materia en la ley. Esto es, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado. **ARTÍCULO CINCUENTA Y**

**NUEVE.-** La convocatoria a elecciones deberá ser propuesta por los presidentes de las Comunidades Locales o de las Directivas Regionales al Tribunal Regional respectivo, y por la Directiva



Nacional al Tribunal Supremo, en la fecha que proceda conforme al Reglamento de Elecciones Internas. Si tales dirigentes no dieran cumplimiento a esta obligación, la convocatoria la hará el Tribunal respectivo de oficio o a petición de cualquier afiliado. **ARTÍCULO SESENTA.-** Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión directa del Tribunal Supremo o Tribunales Regionales, según corresponda. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta que deberá ser enviada a la Directiva Nacional. El Tribunal Supremo podrá delegar estas funciones en las personas que estime pertinente. **ARTÍCULO SESENTA Y UNO.-** A las elecciones de las mesas coordinadoras de las Comunidades Locales, así como las Directivas Regionales y la Directiva Nacional se presentarán listas cerradas y completas. Será electa la lista que obtenga la mayoría relativa de los votos. **ARTÍCULO SESENTA Y DOS.-** Todo afiliado tendrá derecho a reclamar sobre la aceptación o rechazo de una declaración de candidatura, el escrutinio de una elección o la validez de esta. Las reclamaciones serán conocidas por los Tribunales Regionales o Tribunal Supremo, según corresponda, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones Internas. **ARTÍCULO SESENTA Y TRES.-** Las demás normas aplicables a la convocatoria y celebración de elecciones y al escrutinio de las votaciones, serán materia del Reglamento de Elecciones Internas. **TÍTULO XII. DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES.** **ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.-** En caso de disolución del





Partido, la liquidación de los bienes la practicará el Presidente del Tribunal Supremo. Los bienes sobrantes una vez practicada dicha liquidación, pasarán al Fisco. **TÍTULO XIII. LA DISCIPLINA Y**

**ÉTICA. ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.-** Se entiende por disciplina partidaria la plena observancia por parte de los afiliados, de la Declaración de Principios, del presente Estatuto, del Código de Ética que apruebe la Comisión Política, de los reglamentos y normas internas, resoluciones y acuerdos que se adopten en instancias partidarias, y el apoyo a las políticas y candidatos que el Partido ha definido de manera institucional. Asimismo, es deber de todo afiliado observar una conducta ética consecuente con la condición de miembro del Partido. Solo podrán aplicar medidas disciplinarias el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, a través de un justo y racional procedimiento, que garantice el debido proceso. Estos tribunales deben ser independientes de los organismos propiamente políticos. El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales aplicarán en sus resoluciones los principios de legalidad, igualdad, no discriminación y proporcionalidad de las sanciones. Asimismo, toda sanción impuesta por motivo de una misma o igual contravención o falta deberá ser siempre de igual o de similar intensidad. Lo anterior, sin perjuicio de las agravantes y atenuantes que en cada caso se presenten, en conformidad a lo dispuesto en este Estatuto. Las reclamaciones por actos de indisciplina en contra de uno o más afiliados integrantes del Encuentro Nacional, de la Directiva Nacional, de la Comisión Política, de los Encuentros Regionales y las



Directivas Regionales, parlamentarios, ministros y subsecretarios de Estado, jefes superiores de servicios, secretarios regionales ministeriales, gobernadores regionales, alcaldes, concejales, consejeros regionales o dirigentes de organismos sociales de nivel nacional, serán presentadas directamente ante el Tribunal Supremo del Partido, conforme al procedimiento descrito en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Las reclamaciones por actos de indisciplina en contra de uno más afiliados de base serán presentadas ante el respectivo Tribunal Regional. **ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.-** Las infracciones a la disciplina partidaria, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos correspondientes estarán regulados en el Reglamento de Disciplina aprobado, al efecto, por el Encuentro Nacional, a propuesta del Tribunal Supremo. Serán consideradas como infracciones graves a la disciplina partidaria, a lo menos las siguientes conductas: **UNO.** Infringir los acuerdos adoptados por las instancias oficiales del Partido. **DOS.** Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido. El no respeto a la fraternidad entre los miembros del Partido. **TRES.** Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la ley y en el Estatuto. **CUATRO.** Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido. **CINCO.** Transgredir el Código de Ética del Partido. **ARTÍCULO SESENTA Y SIETE.-** Se entienden como principios básicos que debe contener el Código de Ética del Partido los siguientes: **UNO.** Ningún afiliado puede hacer uso de un cargo





público, para abusar del mismo para su indebido aprovechamiento personal. **DOS.** Es deber del Partido y del afiliado defender la probidad y transparencia, y repudiar todo acto de corrupción. La corrupción lesiona gravemente la cultura democrática y afecta el Estado de Derecho y la participación ciudadana. **TRES.** Los principios éticos obligan a denunciar cualquier acto de corrupción. **CUATRO.** El Partido condena todo acto que afecte la ética y transparencia pública, y su Tribunal Supremo será el responsable de aplicar sanciones contra los responsables de estos. **TÍTULO XIV. NORMAS GENERALES. ARTÍCULO SESENTA Y OCHO.-** La Directiva Nacional ejercerá sus facultades normativas mediante la dictación de los reglamentos que este estatuto exija, y de aquellos que fueren necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del partido, los que deberán ser aprobados por la Comisión Política, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley. A excepción del Reglamento de Elecciones Internas que deberá ser aprobado por el Encuentro Nacional, previo informe favorable del Tribunal Supremo. Asimismo, a través de instrucciones generales o especiales, pondrá en ejecución al estatuto y reglamentos internos del partido y las resoluciones adoptadas por los organismos directivos del Partido. **ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE.-** El partido no reconoce otros organismos o autoridades que aquellos que el estatuto o los reglamentos internos contemplan o establezcan en el futuro, de acuerdo con las atribuciones o facultades que a los organismos competentes se confiere. Atribuirse títulos, cargos o representaciones no emanadas



de aquellos constituye un caso grave de indisciplina. **ARTÍCULO OCHENTA.**- Con las excepciones expresamente determinadas en el estatuto y en la ley, el quórum para que un organismo o directiva pueda sesionar será el de la mayoría de sus miembros. En caso de no reunirse en primera citación el quórum requerido, los acuerdos se adoptarán en segunda citación con los miembros que asistan, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria. En caso de empate, el voto del Presidente del organismo de que se trate tendrá carácter dirimente. **QUINTO. TITULO XV:** Normas Transitorias. Artículo Primero.- La Directiva Nacional Provisional deberá convocar a elección de los miembros electos del Encuentro Nacional del Partido "Movimiento Amarillo", las que, deberán realizarse dentro de los plazos establecidos en la ley de Partidos políticos, contados desde que el ingreso del partido al Registro de Partidos Políticos del Servicio Electoral haya sido publicado por dicho servicio. En esta elección se elegirá a los cincuenta miembros electos del Encuentro Nacional, organismo que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su proclamación por el Tribunal Supremo, deberá sesionar a efectos de proceder a elegir a la Directiva Nacional Provisional, el Tribunal Supremo Provisional, y la Comisión Política Provisional. En la primera elección de miembros de los Tribunales se renovarán tres de sus integrantes y la totalidad de los suplentes, con lo que se dará inició al sistema parcial de renovación que se establece en los estatutos. **Artículo Segundo.**- La Directiva Nacional Provisional estará compuesta por las siguientes personas:



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Presidente: CRISTIAN WARNKEN LIHN ocho millones ochocientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco guión ocho; Secretario General: SERGIO SOLIS MATELUNA siete millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta guión cero; Tesorero: GABRIELA RIUTORT BARRENECHEA seis millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta guión dos; Prosecretario: BERNARDITA SOTO SEPULVEDA dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis guión cero; Subsecretario de Regiones: EDUARDO JARA AGUIRRE siete millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y ocho guión siete, Primer Vicepresidente: ANDRES JOUANNET VALDERRAMA diez millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos veinticinco guión seis; Segundo Vicepresidente: PILAR PEÑA D'ARDAILLON quince millones trescientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho guión uno; Tercer Vicepresidente: GONZALO ROJAS-MAY ORTIZ nueve millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro guión ocho; Cuarto Vicepresidente: LUCIA MORALES RODRIGUEZ doce millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos veinticinco guión siete; Quinto Vicepresidente: PAOLA MARIN MARTINEZ dieciséis millones novecientos treinta y siete mil ciento setenta guión nueve; Sexto Vicepresidente: FERNANDO GIPOULOU ANDRADE dieciocho millones novecientos sesenta y dos mil doscientos doce guión cero; todos ya debidamente individualizados. **Artículo Tercero:** El Tribunal Supremo Provisional estará integrado por las siguientes personas como titulares: Presidente: EUGENIO TUMA ZEDAN cuatro millones



seiscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro guión seis;  
Secretario: MARIA ALICIA RUIZ TAGLE ORREGO cinco millones  
quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro guión  
uno; Vicepresidente: RICARDO ESCOBAR CALDERON ocho millones  
cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos trece guión siete;  
Integrante: SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA seis millones  
doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve guión  
cuatro; Integrante: JOSE RODRIGUEZ ELIZONDO tres millones  
seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión cinco;  
y como miembros suplentes del Tribunal Supremo PAULINA LUZ  
BORQUEZ PUGA, ocho millones setecientos cuarenta y seis mil  
seiscientos noventa y dos guión dos, RAMON RAFAEL MONTES  
PARRAGUEZ cinco millones cincuenta y seis mil veintiocho guión  
siete, BEATRIZ ALVAREZ OLLARZU catorce millones seiscientos  
setenta y dos mil novecientos setenta y cuatro guión seis, PAULA  
NUCHE GARRIDO diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y ocho  
mil seiscientos noventa guión cinco, JAIME ABEDRAPO ROJAS ocho  
millones setecientos doce mil ochocientos noventa y seis guión dos Y  
SERGIO VITALI NARANJO nueve millones trescientos cincuenta y  
cuatro mil ochocientos un guión nueve, todos ya debidamente  
individualizados. **Artículo Cuarto.**- Los veinticinco miembros de  
libre elección de la Comisión política provisional son los siguientes:  
ISIDRO SOLIS PALMA seis millones trescientos diecinueve mil  
quinientos treinta y siete guión cinco, RENE CORTAZAR SANZ cinco  
millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y





ocho guión K, ALVARO BRIONES RAMIREZ cinco millones cincuenta y nueve mil setecientos noventa y uno guión uno, IRIS BOENINGUER VON KRETSCHMANN seis millones trescientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cinco guión ocho, DORIS DURAN BUSTAMANTE trece millones trescientos setenta y cinco mil cincuenta y cuatro guión uno, FRANCISCA VERGARA AVILA dieciséis millones seiscientos sesenta mil seiscientos siete guión uno, LORETO BECERRA FREDES once millones ciento treinta y un mil ciento setenta y siete guión tres, MARIANNE LEROY APARICIO siete millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco guión seis, ANA LUZ DURAN BAEZ ocho millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis guión siete, CAROLINA ECHEVERRIA MOYA nueve millones seiscientos catorce mil seiscientos dieciséis guión siete, GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA cinco millones trescientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro guión seis, SERGIO MICCO AGUAYO ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos trece guión nueve, OSCAR GUILLERMO GARRETON PURCELL cuatro millones seiscientos sesenta mil doscientos sesenta y dos guión cinco, RICARDO BRODSKY BOUDET siete millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y cuatro guión K, JOSE PABLO ARELLANO seis millones sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión nueve, ZARKO LUKSIC SANDOVAL siete millones cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete guión cinco, JORGE VIVES DIBARRART ocho millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce



guión nueve, MARTA CANTO CASTRO once millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis guión cuatro, JAIME JELINCIC AGUILAR siete millones novecientos sesenta y un mil setecientos siete guión cinco, FELIPE VICENCIO POBLETE catorce millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y ocho guión tres, CONSTANZA IMPERATORE DUPRE diez millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos doce guión cero, MAURICIO ELECTORAT MULLER ocho millones cuatro mil setecientos quince guión cero, FULVIO ROSSI CIOCCA nueve millones quinientos diez mil ochocientos setenta y seis guión ocho, MIRTHA CHACANA CARVAJAL ocho millones novecientos noventa y tres mil seiscientos ocho guión K, JORGE BURGOS VARELA seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos seis guión K; todos ya debidamente individualizados.

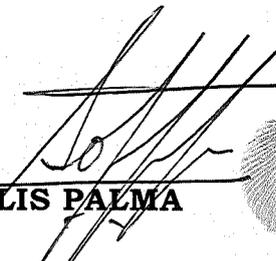
**Artículo Quinto.-** En caso de ser necesario subrogación o reemplazo por las vacantes que se produjeran por fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria de algún miembro de la Directiva Nacional, del Tribunal Supremo y de la Comisión Política provisionales, éstas serán llenadas por el respectivo organismo, eligiendo al reemplazante o subrogante según corresponda, de entre la nómina de comparecientes de la presente escritura de constitución, en sesión especialmente citada al efecto. **Artículo Sexto.-** El requisito de antigüedad para optar a distintos cargos que el estatuto señala, comenzará a regir una vez que el partido alcance la antigüedad que se exige, considerando para estos efectos, inclusive, el período de militancia durante la etapa en que el partido se encuentre en



Certificado  
123456904230  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



formación.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el Número señalado. **DOY FE.**

  
**ISIDRO SOLIS PALMA**  
C.I. N°  
6.319.537 - 5





**Dig. : Hlbv.-**  
**Rep. N°: 10530/2022.-**  
**Firmas : 01.-**  
**Copias : F.E.A.-**  
**Dchos. :\$ ---**

FOJA INUTILIZADA

